



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

Políticas de Gestión de Datos Personales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Vigencia: Mayo 2024**

---



## Contenido

Introducción	-----	<b>3</b>
Objetivo	-----	<b>4</b>
Fundamento legal	-----	<b>4</b>
Ámbito de aplicación	-----	<b>4</b>
Definiciones	-----	<b>5</b>
Disposiciones generales	-----	<b>7</b>



## Introducción

La protección de datos personales es un derecho humano reconocido en el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la potestad a toda persona para que sus datos personales sean tratados de manera lícita, leal, informada, consensuada, segura y responsable, a fin de garantizar su privacidad y debido tratamiento.

Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Es aquello que nos describe, que nos da identidad, que nos caracteriza y diferencia de otros individuos.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), al ser Sujeto Obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, tiene el deber de proteger los datos personales que obran bajo su resguardo y sobre los cuales se efectúa algún tipo de tratamiento.

Por lo anterior, la SICT debe adoptar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley en la materia y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, así como con los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad y responsabilidad; del mismo modo con los deberes de seguridad y confidencialidad.



## Objetivo

Establecer principios generales de actuación en materia de tratamiento y protección de datos personales para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de los Sujetos Obligados Indirectos a cargo, es decir, Agencia Federal de Aviación Civil, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Instituto Mexicano del Transporte, Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, Fideicomiso E-México y Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana.

## Fundamento legal

Las presentes Políticas de Gestión se elaboran con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracciones II y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y 13 de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

## Ámbito de aplicación

Las Políticas de Gestión son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como para los Sujetos Obligados Indirectos a cargo, es decir, Agencia Federal de Aviación Civil, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Instituto Mexicano del Transporte, Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, Fideicomiso E-México y Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana.



## Definiciones

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

**Aviso de privacidad:** documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**Centros SICT:** representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación.

**Comité de Transparencia:** órgano colegiado al que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y máxima autoridad en materia de protección de datos personales.

**Coordinadores de Protección de Datos Personales:** personas servidoras públicas que son designadas por las personas titulares de las Unidades Administrativas Centrales, Centros SICT y Sujetos Obligados Indirectos, a efecto de atender los requerimientos que, en la materia de Protección de Datos Personales, formule la Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Datos personales sensibles:** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Responsable:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el Sujeto Obligado Indirecto que corresponda.

**Secretaría:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



**Sujetos Obligados Indirectos:** Agencia Federal de Aviación Civil, Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Instituto Mexicano del Transporte, Fideicomiso 122 Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California, Fideicomiso E-México y Fideicomiso del Programa Habitacional de FERRONALES en la República Mexicana.

**Unidades Administrativas Centrales:** Unidades Administrativas del Sector Central que integran a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Titular:** persona física a quien pertenecen los datos personales.

**Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

**Vulneración de seguridad:** la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada.



## Disposiciones generales

### Primera

Los datos personales tratados por las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como por sus Sujetos Obligados Indirectos, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser protegidos en términos de lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos Generales.

### Segunda

En el tratamiento de datos personales, se deberá observar los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad.

### Tercera

En el tratamiento de datos personales de personas menores de edad, se deberá de privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014 y sus reformas.

### Cuarta

Los datos personales sólo podrán tratarse conforme a las atribuciones y facultades que la normatividad vigente y aplicable confiere a la Secretaría y a los Sujetos Obligados Indirectos, por lo que su tratamiento deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

### Quinta

Las personas titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como de los Sujetos Obligados Indirectos, designarán o, en su caso, ratificarán por escrito ante la Unidad de Transparencia durante los primeros quince días hábiles de cada ejercicio fiscal, a una persona servidora pública, con nivel mínimo de Director de Área, preferentemente adscrita al área jurídica, quien fungirá como Coordinador (a) de Protección de Datos Personales.

Asimismo, será responsabilidad de dichas personas titulares mantener permanentemente actualizada la designación de la persona servidora pública que funja como coordinador (a) ante cualquier eventualidad que se presente.

### Sexta

Las personas titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como de los Sujetos Obligados Indirectos, serán responsables, conforme a sus atribuciones y facultades, de la elaboración y difusión del Aviso de Privacidad, integral y simplificado, en el cual se informe a los titulares, previo al tratamiento de sus datos





personales; cuáles serán los datos personales a tratar, identificando aquellos que sean sensibles; las finalidades del tratamiento; en su caso, si éstos serán transferidos especificando con quién y para qué fin; los medios y procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; en suma, las características principales del tratamiento al que estén sometidos los datos personales.

## **Séptima**

Los Avisos de Privacidad serán aprobados por el Comité de Transparencia y deberán de difundirse a los titulares de los datos de manera física en las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como en los Sujetos Obligados Indirectos, y de manera electrónica en la página de internet institucional.

## **Octava**

La Secretaría y sus Sujetos Obligados Indirectos, deberán de solicitar al titular de los datos, de manera tácita o expresa, el consentimiento para la obtención y uso de sus datos personales, salvo las excepciones previstas en la Ley.

## **Novena**

En el caso de datos personales sensibles, el consentimiento para su tratamiento deberá ser expreso y por escrito, autenticado por algún mecanismo autorizado que permita identificarlo plenamente.

## **Décima**

En el tratamiento de datos personales se deberá de garantizar que éstos sean exactos, completos, correctos y actualizados para cumplir con los fines para los cuales se obtuvieron.

## **Décima primera**

Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como los Sujetos Obligados Indirectos, tendrán la obligación por disposición de Ley, de borrar o eliminar la documentación y/o bases de datos en donde consten o se hagan constar los datos personales, cuando éstos hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las cuales se obtuvieron y haya concluido el plazo durante el cual se deben conservar.

## **Décima segunda**

Las finalidades para las cuales se recaben datos personales deberán ser específicas y necesarias, a fin de informar con claridad para qué serán utilizados, evitando en todo momento, el uso de finalidades secundarias y no indispensables.

## **Décima tercera**

Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, y los Sujetos Obligados Indirectos, sólo podrán solicitar los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para cumplir con las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, y procurarán solicitar el menor número de datos personales posibles.





## **Décima cuarta**

Las personas servidoras públicas que recaben datos personales, deberá estar plenamente identificadas ante los titulares.

## **Décima quinta**

Las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, y los Sujetos Obligados Indirectos, deberán tener debidamente identificadas a las personas que, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar tratamiento de datos personales, garantizando la restricción de acceso a terceros no autorizados.

## **Décima sexta**

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, carga o comisión, tengan acceso a datos personales contenidos en medios electrónicos, deberán contar con contraseñas seguras las cuales no podrán ser compartidas con terceros.

## **Décima séptima**

Los datos personales contenidos en medios físicos deberán ser resguardados considerando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad.

## **Décima octava**

El papel de oficina que contenga datos personales no podrá ser utilizado como papel de doble uso.

## **Décima novena**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan acceso a datos personales, no podrán reproducirlos ni difundirlos mediante ningún medio sea físico o electrónico, a menos que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

## **Vigésima**

Los datos personales deberán ser tratados con confidencialidad, entendiéndose como la obligación de secreto, discreción y custodia que incumbe a toda persona que maneja, usa, recaba, utiliza o transfiere datos personales, es decir, no podrán difundirse ni compartirse con terceros salvo que exista consentimiento para ello o alguna obligación normativa que requiera su difusión.

## **Vigésima primera**

En caso de que sea necesario, en ejercicio de sus facultades o atribuciones, remitir datos personales a otras Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como a los Sujetos Obligados Indirectos, se deberá comunicar por escrito que la información corresponde a datos personales, así como especificar las finalidades para las cuales se realiza la entrega y la obligación que se tiene de guardar confidencialidad de éstos.

## **Vigésima segunda**

La transferencia de datos personales que se realice a otros sujetos obligados del sector público podrá realizarse siempre y cuando los datos personales se utilicen para el



ejercicio de facultades propias, compatibles y análogas con la finalidad que motivó el tratamiento inicial de los datos personales, y en estricta observancia de los preceptos contenidos en la Ley General y en los Lineamientos Generales.

### **Vigésima tercera**

Los datos personales en poder de las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, y de los Sujetos Obligados Indirectos, podrán ser utilizados para efectos estadísticos, siempre y cuando se garantice la disociación de éstos.

### **Vigésima cuarta**

Las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como a los Sujetos Obligados Indirectos, deberán de cumplir con la capacitación en materia de protección de datos personales que al efecto apruebe anualmente el Comité de Transparencia.

### **Vigésima quinta**

Las personas titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Centros SICT de la Secretaría, así como de los Sujetos Obligados Indirectos, que traten datos personales, deberán informar de manera inmediata al Comité de Transparencia, en cuanto se confirme que ocurrió una vulneración de seguridad, así como sobre las acciones llevadas a cabo en consecuencia, a fin de que éste informe a los titulares afectados para que puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, así como al Instituto.

### **Vigésima sexta**

El Comité de Transparencia deberá dar vista a la persona Titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Unidad de Transparencia, de aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto al tratamiento de datos personales.